

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día diez de marzo del dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador de la unidad de notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las dieciséis horas con treinta y cuatro minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al punto cuarto del acuerdo CG119/2021 “*POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES RESPECTO DEL CALENDARIO Y EL LUGAR DE LA CELEBRACIÓN DE LOS DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, PARA EL ESTADO DE SONORA*”, mismo que se adjunta en copia simple, aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria el día cinco de marzo del dos mil veintiuno. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





ACUERDO CG119/2021

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES RESPECTO DEL CALENDARIO Y EL LUGAR DE LA CELEBRACIÓN DE LOS DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, PARA EL ESTADO DE SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Comisión	Comisión Temporal de Debates.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento de Debates	Reglamento de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, para el estado de Sonora.
Reglamento de Elecciones	de Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha del siete de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG31/2020 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.

- II. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2020 *"Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte"*.
- III. El quince de octubre del año dos mil veinte, mediante Acuerdo CG46/2020, el Consejo General aprobó la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de comisiones señaladas en el artículo 130 de la LIPEES y la creación e integración de las comisiones temporales del Instituto Estatal Electoral, entre las cuales se encuentra la Comisión Temporal de Debates.
- IV. Con fecha veintiuno de febrero del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo CG91/2021 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Debates respecto del Reglamento de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, para el estado de Sonora"*.
- V. En fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, la Comisión aprobó el Acuerdo CTD02/2021 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el calendario y el lugar de la celebración de los debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, para el estado de Sonora"*.

CONSIDERANDO

Competencia

- 1. Esta Consejo General es competente para aprobar el calendario y el lugar de la celebración de los debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, para el estado de Sonora, a propuesta de la Comisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, así como 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como los artículos 114, 121, fracciones LI y LII y 228 de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 2. Que el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades

federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
4. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, prevé que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la misma LGIPE, establezca el INE.
5. Que el artículo 303, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en dicho Reglamento respecto a la organización de debates, podrán servir de base o criterios orientadores para los Organismos Públicos Locales en la organización de debates que realicen entre candidatos(as) que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.
6. Que el Capítulo XIX, Sección Quinta, del Reglamento de Elecciones, establece que Organismos Públicos Locales organizarán debates entre todos los candidatos a gubernatura y que deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público.
7. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
8. Que el artículo 121, fracciones LI y LII de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General la de organizar dos debates obligatorios entre todos(as) las y los candidatos(as) a Gobernador(a) y, al menos, uno en cada municipio cuya población sea mayor a cien mil habitantes, así como promover la celebración de debates entre candidatos(as) a diputados(as) locales, presidencias municipales y otros cargos de elección popular, en términos de la LGIPE y dar oportuno aviso a las estaciones de radio y televisión permisionarias públicas y comerciales para la transmisión de los debates señalados en esa fracción, mismos que tendrán la obligación de transmitir en vivo.

9. Que el artículo 228 de la LIPEES, señala lo relativo a los debates conforme a lo siguiente:

"ARTÍCULO 228.- El Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador y promoverá, a través de los consejos distritales y municipales, la celebración de debates entre candidatos a diputados o presidentes municipales.

Para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos, mediante el reglamento respectivo.

Los debates obligatorios de los candidatos al cargo de Gobernador, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en, por lo menos, una de sus señales radiodifundidas, cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio estatal.

El Instituto Estatal realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.

Las señales radiodifundidas que el Instituto Estatal genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Los medios de comunicación estatal podrán organizar, libremente, debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

I.- Se comunique al Instituto Estatal y a los consejos distritales o municipales, según corresponda;

II.- Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección; y

III.- Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo."

Razones y motivos que justifican la determinación

10. Que tal y como se expuso en el apartado de antecedentes, la Comisión en fecha cuatro de marzo del año en curso, emitió el Acuerdo CTD02/2021 "Por el que

se aprueba someter a consideración del Consejo General el calendario y el lugar de la celebración de los debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, para el estado de Sonora”, mediante el cual se determinó lo siguiente:

“...Tomando en consideración que para la realización de los debates es importante poder definir primeramente el lugar en el cual se realizarán los debates, y teniendo en cuenta la situación actual de pandemia, así como el impacto económico presupuestal, es que se deberá definir el lugar que represente una menor erogación para el Instituto, sin dejar de ponderar el aspecto de las medidas sanitarias que se deberán de cumplir para garantizar la salud no únicamente de las y los integrantes de este Instituto, sino de las y los candidatos y quienes en su caso, puedan acudir conforme las normas sanitarias lo permitan, incluyendo el personal operativo que realizará las transmisiones y producción del evento, es que se hace indispensable que los debates se lleven a cabo en la ciudad de Hermosillo, lo que garantiza la reducción de los costos y la aplicación de las medidas sanitarias adecuadas para todos los involucrados.

Por lo anterior es que esta Comisión propone la realización de los debates de la Gubernatura en las siguientes fechas:

Debate	Cargo	Fecha	Hora
1	Gobernador (a)	Martes 27 de Abril	19:00 a 21:00
2	Gobernador (a)	Martes 18 de Mayo	19:00 a 21:00

Para el caso de los debates señalados en la Ley y que corresponden a los municipios cuya población es mayor a cien mil habitantes, es necesario tomar en cuenta que el plazo que se tiene para la celebración de los Debates para el caso de los Ayuntamientos, es de 40 días. Para celebrar los seis debates obligatorios para dicha elección, el plazo de campaña es del día 24 de abril al 2 de junio del año en curso, y teniendo en cuenta que se deben de realizar los dos debates a la gubernatura, el período en que se podrán desarrollar los 6 debates municipales, se acota el tiempo disponible toda vez que debe tomarse en cuenta el tiempo necesario para establecer una estrategia de comunicación que permita una difusión adecuada de los mismos.

A efecto de poder realizar una mayor eficiencia en la utilización de los recursos económicos y habiendo planteado en el presente Acuerdo que el segundo debate a la Gubernatura se realizará el día 18 de mayo del presente año, es que se propone que las fechas para la realización de los debates a los 6 municipios en comento, se lleven a cabo en primer término en la misma ciudad de Hermosillo para lograr los ahorros necesarios y cumplir con la austeridad en el uso de recursos públicos, así como de igual manera, por las razones de sanidad señaladas en párrafos precedentes, es que las fechas que se sugieren deben ser aquellas más próximas a las del último debate a la Gubernatura.

Por último, para definir el orden en que se celebrarán los debates de los municipios de mérito, al no existir en la normatividad un criterio definido respecto al orden en que habrán de celebrarse los mismos, se atiende en razón

del número de habitantes con el que cada municipio participante cuenta, toda vez que se hace absolutamente necesario lograr un mayor impacto y alcance en la ciudadanía, a través de la implementación de una estrategia de comunicación que permita dar una amplia difusión a la mayor cantidad de personas posibles aprovechando la cercanía de los debates a la gubernatura dada su proximidad con las fechas propuestas para los debates municipales, haciéndose pertinente definir un orden para los mismos.

En congruencia con lo establecido en el párrafo anterior, es conveniente definir el orden en el que se realizarán los debates obedeciendo a un criterio poblacional, de menor a mayor, por lo que se proponen las siguientes fechas:

Debate	Municipio	Fecha	Hora
1	Guaymas	Martes 11 de Mayo	19:00 a 21:00
2	Navojoa	Miércoles 12 de Mayo	19:00 a 21:00
3	San Luis Río Colorado	Jueves 13 de Mayo	19:00 a 21:00
4	Nogales	Viernes 14 de Mayo	19:00 a 21:00
5	Cajeme	Sábado 15 de Mayo	19:00 a 21:00
6	Hermosillo	Domingo 16 de Mayo	19:00 a 21:00

11. Que de la propuesta que realiza la Comisión, mediante la cual se somete a consideración de este Consejo General el calendario y el lugar de la celebración de los debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, se advierte que dicha propuesta contempla la celebración de dos debates entre la candidata y los candidatos a la Gubernatura del estado de Sonora, el primero el día 27 de abril y el segundo el 18 de mayo de 2021, así como la hora de celebración de los mismos.

Asimismo, se tiene que el orden de los debates que se celebrarán en los municipios de Guaymas, Navojoa, San Luis Río Colorado, Nogales, Cajeme y Hermosillo, Sonora, se determinó atendiendo al número de habitantes con el que cada municipio participante cuenta, toda vez que es absolutamente necesario lograr un mayor impacto y alcance en la ciudadanía, a través de la implementación de una estrategia de comunicación que permita dar una amplia difusión a la mayor cantidad de personas posibles.

De igual forma, la propuesta contempla que todos los debates se lleven a cabo en la ciudad de Hermosillo, Sonora, con la finalidad de lograr los ahorros necesarios y cumplir con la austeridad en el uso de recursos públicos, así como cuidar el cumplimiento de las medidas sanitarias implementadas para garantizar la salud no únicamente de las y los integrantes de este Instituto Estatal Electoral, sino de las y los candidatos y quienes en su caso, puedan acudir conforme las normas sanitarias lo permitan, incluyendo el personal operativo que realizará las transmisiones y producción del evento.

Con lo anterior se logra un costo menor, el cumplimiento a las medidas sanitarias implementadas para evitar la movilidad en pro de la salud de las y los organizadores(as), el mayor grado de interés que pueda propiciarse entre la población, además que en la ciudad de Hermosillo, Sonora, se cuenta con la infraestructura técnica y operativa requerida para su transmisión a través de diversas plataformas electrónicas, lo que puede incidir en un mayor potencial de difusión para que la ciudadanía conozca las propuestas de las y los participantes.

12. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la Comisión respecto del calendario y el lugar de la celebración de los debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, para el estado de Sonora, en los términos precisados en el considerando 9 del presente Acuerdo, y misma que cumple con lo establecido en el artículo 228 de la LIPEES.
13. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, así como 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como los artículos 114, 121, fracciones LI y LII y 228 de la LIPEES, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Debates, respecto del calendario y el lugar de la celebración de los debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local, para el estado de Sonora, en los términos precisados en el considerando 10 y 11 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 46 del Reglamento de Debates, se instruye a la Consejera Presidenta para que con oportunidad realice las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública que corresponda para garantizar la seguridad de las y los candidatos asistentes al debate.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como para que encomiende a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto, notificar en forma personal a la candidata y

los candidatos a gobernador del estado, del presente acuerdo para todos los efectos legales correspondientes.


QUINTO.- Una vez registradas las y los candidatos a presidentes municipales de ayuntamientos mayores a 100 mil habitantes, se les deberá notificar el presente Acuerdo en forma personal, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

SEPTIMO.- Notifíquese mediante correo electrónico a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad en lo general se aprobó el presente acuerdo; en lo particular, no se aprobó, por mayoría de seis votos en contra de la Consejera Presidenta, Guadalupe Taddei Zavala y las Consejeras y Consejeros Electorales Ana Cecilia Grijalva Moreno, Linda Viridiana Calderón Montaño, Alma Lorena Alonso Valdivia, Francisco Arturo Kitazawa Tostado y con el voto a favor del Consejero Electoral, Daniel Rodarte Ramírez, respecto a la solicitud por parte del Representante Suplente del Partido Político Redes Sociales Progresistas de incorporar seis debates para candidaturas a gobernador.

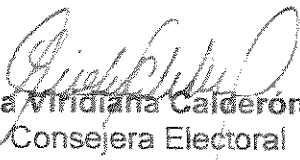
Se aprobaron por unanimidad de votos las modificaciones planteadas por el Consejero Electoral, Daniel Rodarte Ramírez, en sus resolutivos respecto a la parte considerativa, agregar notificación personal y hacer de conocimiento a las y los candidatos a presidentes municipales de ayuntamientos mayores a 100 mil habitantes, así como la propuesta de la Consejera Electoral Alma Lorena Alonso Valdivia respecto de adiciones en los resolutivos, lo citado por el artículo 46 del Reglamento de Debates, así lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día cinco de marzo del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.



Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta



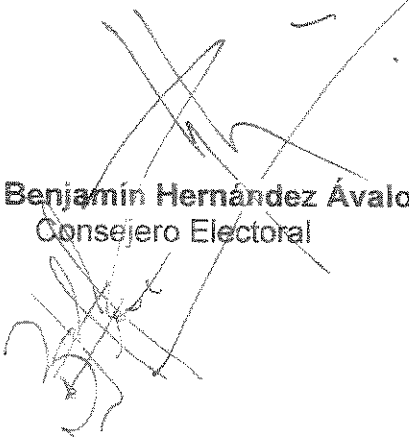
Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral



Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral



Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral



Mtro. Benjamín Hernández Ávalos
Consejero Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral



Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral



Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG119/2021 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES RESPECTO DEL CALENDARIO Y EL LUGAR DE LA CELEBRACIÓN DE LOS DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, PARA EL ESTADO DE SONORA", aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día cinco de marzo del año dos mil veintiuno.



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las dieciséis horas con treinta y cuatro minutos del día diez de marzo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados físicos y electrónicos de este Instituto, cédula de notificación, del acuerdo CG119/2021 “*POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES RESPECTO DEL CALENDARIO Y EL LUGAR DE LA CELEBRACIÓN DE LOS DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, PARA EL ESTADO DE SONORA*”, mismo que se adjunta en copia simple, por lo que a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos del día trece de marzo del año dos mil veintiuno, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por notificado el referido acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

